

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203760
Materia	Servicios sociales
Asunto	Solicitud revisión de grado.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó el 28/11/2022 un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que su hija tenía que pasar la revisión de su grado de discapacidad a partir del 30 de julio de 2022, y no se pusieron en contacto con ellos.

En ese sentido, el 30/09/2022 presentó una solicitud de revisión de grado de discapacidad y no había obtenido respuesta.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 01/12/2022 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitieran un informe sobre este asunto.

El 29/12/2022 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunicaba que, la solicitud presentada el 30/09/2022 no adjuntaba determinados informes, por lo que se solicitaron los mismos, y respecto a la revisión de expedientes con caducidad técnica, nos comunicaban que hasta que no entrase en vigor el nuevo Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre de 2022, que sería en abril de 2023, están en periodo de transición, y se procedería a elaborar la reglamentación del procedimiento a llevar a cabo para la implantación de los nuevos baremos.

En fecha 02/01/2023 dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizo mediante escrito con fecha de entrada en esta Institución de 13/01/2023, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja y comunicándonos que había intentado adjuntar informes y documentación, pero le fue imposible.

El 26/01/2023 desde el Síndic emitimos una Resolución de consideraciones en la que sugeríamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que procediese a resolver la solicitud de revisión de grado de discapacidad de la hija de la persona promotora de la queja.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas recibió nuestra Resolución de consideraciones el 30/01/2023 y, habiendo transcurrido el mes de plazo, no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/01/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana